



SH-PGF-DF –16198

Armenia, Quindío; 1 de agosto de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LUZ DARY GIRALDO JARAMILLO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	La Resolución 504 del 1 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito”, relacionada al radicado 2021 6748 del 12/12/2021.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	1 de diciembre de 2022
Fecha del Aviso:	1 de agosto de 2024
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	LUZ DARY GIRALDO JARAMILLO
Funcionario Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	

El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer La Resolución 504 del 1 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito”, relacionada al radicado 2021 6748 del 12/12/2021, radicada por LUZ DARY GIRALDO JARAMILLO.

Se remitió la citación mediante el oficio SH-PGF-DF-42355 del 1 de diciembre de 2022, a la dirección aportada por la solicitante, sin embargo, la misma no pudo ser efectiva, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011., siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La Resolución 504 del 1 de diciembre de 2022, se publica para su notificación mediante la página web de la Subsecretaría de Catastro de Armenia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN





ALCALDÍA DE ARMENIA

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 “Artículo **69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”. (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: LMLC – Profesional Jurídico MASORA.

Revisó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024



13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel:-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

21
R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 504 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 7 de junio de 2018, fue instaurado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, derecho de petición con radicado N°. 6300100045092018, el cual fue objeto de



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 504 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

traslado a esta Subsecretaría en el proceso de empalme en la habilitación como Gestor Catastral al municipio de Armenia, con constancia de radicación 2021 6748 del 12 de diciembre de 2021, con la finalidad que esta dependencia de respuesta de fondo a la solicitud incoada en la que pretende, se realice la mutación de quinta clase; y una vez realizado el estudio de los anexos de la solicitud, el trámite pretendido no procede por cuanto la construcción objeto de la solicitud ya se encuentra inscrita y figura a nombre de una persona diferente al solicitante y como no cumple el petente con la calidad para actuar por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Municipal N°. 254 de 2021, no se viabiliza la obtención hasta tanto no allegue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF-3640 del 25 de febrero de 2022, en el sentido de la mutación catastral por efectos de mutación de quinta clase.

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-3640 del 25 de febrero de 2022, el cual fue notificado por aviso, el 13 de septiembre de 2022, según consta en el expediente; en el cual, se indica que debe cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal N°. 254 de 2021, para la culminación del trámite, así mismo se exteriorizó que, no es factible realizar la mutación intimada, ya que la misma se encontraba inscrita a nombre de otra persona, revelándole igualmente los requisitos exigidos para la continuidad del trámite, como documentos necesarios para la realización del mismo, ídem, se advirtió el término de un (1) mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por LUZ DARY GIRALDO JARAMILLO, trasladada a la Subsecretaría de Catastro Armenia, con el radicado N°. 2021 6748 del 12 de diciembre de 2021, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado N°. 2021 6748 del 12 de diciembre de 2021, radicado por LUZ DARY GIRALDO JARAMILLO, solicitud que refiere a una mutación de quinta clase; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 504 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°. 2021 6748 del 12 de diciembre de 2021, en la que requiere que la Oficina Catastro Armenia, proceda a realizar una mutación de quinta d un predio que se encuentra ya registrado en la base catastral, bajo solicitud radicada por LUZ DARY GIRALDO JARAMILLO, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el 1 de diciembre de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó Y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD -Catastro Armenia
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral

